

NOTIFICACION

AIKO UDALA	ENTRADA: SARRERA.....
	ISS: ERE: 04
	SALIDA: IRTEERA.....

Se notifica el Decreto de Alcaldía 158/2016 de 23 de diciembre de 2016:

“Tras la paralización de las obras, en el marco del expediente de legalización de las obras de urbanización complementarias, el 14 de septiembre María Garrastazu Aranguren presenta un escrito de alegación a la orden de paralización ante el cual este Ayuntamiento les requirió a que presentaran documentación técnica suficiente para valorar sobre la legalización de las modificaciones operadas por entender que la presentada no era suficiente.

María Garrastazu presenta escritos de fecha de 9 de noviembre y otro posterior de 24 de noviembre. Este último presenta Memoria, planos y la liquidación de las obras ejecutadas.

El Técnico municipal ha presentado informe en el que valora el contenido de la documentación presentada cuyo texto se transcribe a continuación:

El documento presentado para la legalización de las obras complementarias de urbanización de la reconstrucción del caserío Amezti describe en su memoria las obras ejecutadas y hace una comparativa de las mismas con respecto de las licenciadas.

En mi opinión, y en general, las obras ejecutadas se adaptan mejor al terreno que las obras licenciadas, suponiendo una menor afección en el entorno del edificio, tanto en lo que respecta a la superficie de la actuación, como en lo referente a la transformación del mismo ya que en las obras ejecutadas se suprimen los elementos de contención y rellenos que eran necesarios para la ejecución de las plataformas contempladas en las obras licenciadas.

En lo que respecta al nuevo aparcamiento, según se menciona en la memoria del documento de legalización y se observa en el plano del mismo documento, se ha optado por pavimentar prácticamente la totalidad de la superficie empleada “durante la obra para el acceso de camiones, carga y descarga de material, colocación de casetas de obra, colocación de silos, etc.”. Entiendo que no es justificable, ni aceptable, un aparcamiento que permita albergar a más de diez u once vehículos (cifra de aparcamiento estimada en el proyecto licenciado), por lo que considero que la explanada del aparcamiento se debería ceñir a un rectángulo de como máximo 25 x 5 metros, superficie suficiente para aparcar diez vehículos, a razón de 2,25 x 5 metros por plaza de aparcamiento, y una zona de maniobra paralela a los mismos de 2,5 x 5 metros, debiéndose restituir la superficie que exceda de dicha medición (incluido el sobre ancho de la última de las curvas de acceso al aparcamiento) a su estado original. El carril de rodadura de acceso a los aparcamientos debería de tener un ancho máximo de 5 metros.

Por otra parte, se suprimen los paneles solares que se proponían junto a la edificación, siendo sustituidos por un sistema de aporte de agua caliente sanitaria por medio de una caldera de pellets, con lo que se evita el impacto visual que podían haber generado los mencionados paneles.

Los materiales empleados así como las soluciones de pavimentación en las obras ejecutadas no difieren de los propuestos en el proyecto licenciado.

Conclusión:

Considero que si las obras ejecutadas se ajustaran a lo reflejado en el presente informe podrían ser legalizables, por ser obras que: disminuyen la afección en el entorno del edificio, generan menor impacto visual y se adaptan mejor al terreno que las planteadas en el proyecto licenciado.

Teniendo en cuenta el informe técnico ,

Teniendo en cuenta el art. 221 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del P.V , y en uso de las facultades establecidas por la legislación a esta Alcaldía,

DECRETA

Requerirle a que las obras ejecutadas se ajusten a lo establecido en el informe citado en lo referente a la reducción de la explanada del aparcamiento, en el plazo de un mes.”

La presente resolución, que es definitiva, agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Donostia-San Sebastián que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar el potestativo recurso de reposición o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre L.P.A.C y en los artículos 8, 44 y 46 de la Ley 29/ 98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aia, a 23 de diciembre de 2016


EL SECRETARIO